



Radicado N.º: 680014189001-2022-00190-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ALIX LEÓN DE MEDINA

Asunto: Rechaza demanda.

Al despacho la demanda de la referencia que correspondió previo reparto de fecha 15 de noviembre de 2022. Para proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por el **Banco CREDIFINANCIERA S.A., CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA** en contra de la señora **Alix León de Medina**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. La apoderada demandante determinó la competencia para conocer de este asunto, en cuanto al **factor territorial**, por el lugar del cumplimiento de la obligación “o” del domicilio del demandado, es decir, con base en los criterios de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.
2. El artículo 2-1 del Acuerdo N°PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocerán de “(...) Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)”. (Lo destacado fuera de texto original)
3. El Acuerdo N°2499 del 13 de marzo del año 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, definió que este despacho, tendría competencia para conocer de los asuntos concernientes a los barrios y asentamientos que hacen parte de las **comunidades uno y dos** de Bucaramanga¹.
4. La demanda de trato y sus anexos informan que el domicilio de la demandada se encuentra en la calle 32 No 33A -59 del barrio Galán, y según se corroboró en la división política urbana de la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, el citado barrio registra en la comuna 13 de Bucaramanga.
5. Implica ello, que este despacho carece de competencia territorial para conocer del proceso y así lo declarará, previo rechazo de plano de la demanda para su envío al

¹ De conformidad con el Acuerdo N°002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.



competente -Jueces Civiles de Bucaramanga, Reparto-, en los términos del inciso 2° del artículo 90 de la Ley 1564.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA promovida por **Banco CREDIFINANCIERA S.A., CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA** en contra de la señora **Alix León de Medina**, por falta de competencia (FACTOR TERRITORIAL) y conforme a lo consignado en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga** -Reparto-, para los efectos denotados en la motivación de este proveído.

TERCERO. - DEJAR constancia de su salida en las bases de datos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cae053dd7ce2240a1eca77cdf261d303d1ec19e667327e7af627352c18bdcb**

Documento generado en 29/11/2022 08:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>